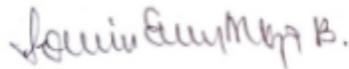


LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, DONDE ES DEMANDANTE **LAURA MARÍA ROBLEDO HINCAPIE**, Y DEMANDADO **OSCAR FABIAN HENAO**, CON RADICACIÓN NRO. **6300140030082022-00051-00**, TAL Y COMO ESTA ORDENADO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.-

<u>AGENCIAS EN DERECHO:</u>	\$1.288.000,00
<u>OTROS GASTOS COMPROBADOS:</u>	- 0 -
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.288.000,00

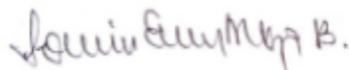
Armenia, Quindío, 10 de agosto de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Pasa a Despacho la liquidación de costas, y memoria solicitando medida cautelar.

Armenia, Quindío, 10 de agosto de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAURA MARÍA ROBLEDO HINCAPIE
DEMANDADO: OSCAR FABIAN HENAO
RADICACIÓN: 008-2022-00051

Verificada la liquidación la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el despacho la encuentra ajustada, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General de Proceso, le IMPARTIRÁ SU DEBIDA APROBACION; así mismo, resolverá sobre la medida cautelar solicitada, por lo expuesto el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por el Secretario, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en CDT, cuentas de ahorro y corriente que posean el ejecutado, en los siguientes establecimientos financieros: DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, y BANCO BBVA en la ciudad de Armenia, limitando la medida a la suma de **\$23.000.000,00**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades bancarias, y dese el trámite correspondiente para el envío.

TERCERO: Se niega el embargo de las sumas de dinero depositadas en CDT, cuentas de Ahorro y corriente que tenga el demandado en NEQUI, teniendo en cuenta que este tipo de cuenta no maneja esos servicios, además su monto está dentro de los límites de inembagabilidad.-

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5210bc683396a85410b92a219e1142fbe990b17fa0cbcb3ce49080484466e4ce**

Documento generado en 10/08/2022 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>